Arbitraje sobre disputa dominio **“diaguita.cl”**

ROL: OF07795.

Santiago, 5 de octubre de 2007.

VISTOS:

1.- Que según consta a fojas 4, por oficio Nº **OF07795** de fecha 31 de julio de 2007, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **“diaguita.cl”**;

2.- Que según consta a fojas 1, las partes eran **Diaguita (Juan Carlos Cepeda Carvajal)** y **Licores MITJANS S.A.**

3.- Que según consta a fojas 6, con fecha 8 de agosto de 2007 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 27 de agosto de 2007;

4.- Que según consta a fojas 16, con fecha 27 de agosto se realizo comparendo para fijar bases de procedimiento, con la asistencia del segundo solicitante.

5.- Que según consta a fojas 18 el primer solicitante envía email, que se incorporo a los autos.

6.- Que según consta a fojas 19, se cita a oír sentencia, no habiendo presentado solicitud competitiva ninguno de los solicitantes.

CONSIDERANDO:

7.- Que ninguna de las partes acredito antecedentes para justificar su mejor derecho.

8.- Lo que hace primar el principio “first come first served”, es decir, el que primero solicita el nombre de dominio, se lo lleva.

9- Que según consta en autos, el primer solicitante fue **Diaguita (Juan Carlos Cepeda Carvajal),** quien solicita el dominio con fecha 14 de mayo de 2007, 03:04:36 GMT.

RESUELVO:

Visto lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL:

Asignase el nombre de dominio **“diaguita.cl”** a la parte **Diaguita (Juan Carlos Cepeda Carvajal)**, sin costas.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro abogado Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos Mónica Guzmán Dodis y Marlene Tapia.

_____

Juez Arbitro.